



## *Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa*

RESOLUCIÓN N° 14/2013

SANTA ROSA, 7 de marzo de 2013

VISTO:

El Expediente Nro. 312/2013 caratulado “MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION - DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION ESCOLAR S/CONTRATACION DE TRASLADO DE ALUMNOS QUE ASISTEN A LA ESCUELA AGROTÉCNICA DE SANTA ROSA.-” y ;

CONSIDERANDO:

Que en el expediente de referencia tramita la contratación directa del servicio de traslado de 396 alumnos a la Escuela Agrotécnica de Santa Rosa;

Que a fojas 70 el Contador Fiscal interviniente realiza una serie de observaciones y remite el expediente nuevamente a la Dirección General de Administración Escolar para que las subsane;

Que a fojas 74 la Dirección General de Administración Escolar responde las observaciones formuladas por Contraloría Fiscal;

Que el Contador Fiscal interviniente se expidió a fojas 75/77 donde no conforma las actuaciones, elevándolas a consideración de este Tribunal, emitiendo el Dictamen N° -GCP-053/13- fundado en que siete de las unidades que formaban parte de la oferta realizada por el Sr. Osvaldo Aladino Cordoba no cuentan con la habilitación municipal de servicio de transporte escolar, considerando que es un requisito indispensable para prestar el servicio;

Que este Tribunal coincide con las consideraciones efectuadas por el Contador Fiscal interviniente en lo que respecta exigir el cumplimiento de la normativa municipal por parte de las prestadoras del servicio de transporte escolar;

Que sin perjuicio de lo mencionado este Tribunal entiende que el trámite traído a intervención debe ser aprobado sin perjuicio de las consideraciones que se realizarán, atento a que el presente trámite es análogo a tramites similares en el que actuando el mismo Contador Fiscal interviniente en la presente contratación, se han aprobado las contrataciones sin observar la exigencia de la habilitación municipal aquí requerida;

Que es de aplicación al presente trámite el principio de la “confianza legítima” el cual, según el Dr. Pedro Coviello (Revista El Derecho, Tomo 177 página 894) se manifiesta “*Si el Ejecutivo asume en forma expresa o práctica un comportamiento determinado, el particular espera que tal actitud sea ulteriormente seguida...ello es fundamental para el buen gobierno y sería monstruoso si el Ejecutivo pudiera renegar libremente de sus compromisos, la confianza pública en el gobierno no debe quedar indefensa*”;

Que este criterio es repetido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación cuando sentencia señalando: “*Que resulta pertinente recordar que la jurisprudencia de esta Corte ha establecido la necesidad de que los particulares conozcan de antemano las reglas claras de juego a las que atenerse en aras de la seguridad jurídica (Fallos 311:2082) y destacó la especial prudencia que debe presidir la aplicación en el tiempo de nuevos criterios (Fallos*

//.-



## *Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa*

//2.-

308:552)''

Que sin perjuicio de ello corresponde señalar que la aprobación del presente trámite sólo debe considerarse excepcional por lo que no sólo deberá darse cumplimiento en las futuras contrataciones de la totalidad de la normativa existente respecto a la habilitación de los transportes a contratarse, sino que el organismo licitante deberá requerir al prestador del servicio que regularice su situación en cumplimiento de la normativa municipal vigente;

Que este Tribunal entiende que la no conformación dada por la Contraloría Fiscal muta respecto del criterio sostenido en contrataciones anteriores, generando tanto en el organismo contratante como en el administrado, la violación de la "confianza legítima" en que el trámite estaba en condiciones de ser aprobado por este Tribunal;

Que la naturaleza del servicio a prestarse, esto es traslado de alumnos a un Establecimiento Educativo y dada la urgencia ante el inicio del ciclo lectivo, hacen inviable la sustitución del servicio, ya que esto afectaría la normal concurrencia de los alumnos al citado Establecimiento, atento la distancia donde se encuentra el mismo;

Que este Tribunal entiende razonable, prudente y oportuno la aprobación excepcional del presente trámite.

POR ELLO:

### EL TRIBUNAL DE CUENTAS R E S U E L V E:

Artículo 1º: Desestimar las observaciones de Contraloría Fiscal obrantes a fojas 75/77 del Expediente N° 312/13 y, en consecuencia, conformar el Proyecto de Resolución y el Proyecto de Contrato de Prestación de Servicios obrante a fojas 51/61, en virtud de lo establecido en el artículo 5º inciso c) del Decreto Ley N° 513/69 y por los fundamentos expresados en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2º: Informar a la Dirección General de Administración del Ministerio de Cultura y Educación de la Provincia que la presente aprobación del trámite es de carácter excepcional y que en el futuro deberá dar cumplimiento a la totalidad de la normativa vigente en materia de servicio de transporte de pasajeros.

Artículo 3º: Hacer responsable al organismo contratante de cualquier daño o perjuicio que se pudiere ocasionar por el incumplimiento de la ordenanza municipal, encomendando se tomen los recaudos legales que se estimen pertinentes

Artículo 4º: Regístrese por Secretaría, comuníquese y cumplido archívese.

Firma: Presidente Subrogante Dr. José Roberto SAPPÀ, Vocal Dr. Francisco GARCIA, Vocal Subrogante CPN María Alejandra MAC ALLISTER, por ante mí: Secretario Dr. José Carlos MOSLARES, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.